

so de la Camara en su intimoado Decreto de
diez y siete de Agosto ultimo sevial viene y exponen,
el oportuno oficio de Escrivano de Rentas de corillo-
nes de la Villa de Calasparra, como Teniente del
ciudad Raylio Fr. J. Garcia de Tarata, a quien pertenece
con esa calidad, en la forma segun y de la maner-
za que se especifica en el precitado Titulo de doce de Si-
embre del año trecientos noventa y dos, el qual mon-
do re contiene con voz poca el tiempo que lo sirvieren
en poder su Monovido (como dice el dicho) por el mun-
cionado Raylio Fr. J. Garcia de Tarata, sin paga
causa aprobada y revista por Tribunal competen-
te segun esta disposicion. Tal Concejo, Justicia, Regido-
res, Caballeros, Comendadores, Oficiales y hombres buenos
de la propia villa que luego que corriera mi Cedula
sean Requizado sumos en la obsequiacion, No sevan
deros en persona el Precio menor y tolerancia acostum-
brada, el qual asi hecho y no de otra manera se admis-
tan abuso y ejercicio del mencionado Oficio, como Teniente
del mencionado Raylio Fr. J. Garcia de Tarata,
bajo las calidades y declaraciones que quedan expresa-
tas, pero en falso que no vayan mas con voz de oficio
que con la persona que subiria nuevo Titulo o Cedula
mio para ello, y lo mismo ocurriran si se consignare el
importe respectivo a sola otra persona, especie de que
se de entregar que quitan el Oficio en tal precomuni-
cia de Teniente, con anexo a lo que me manda por
punto general a consulta del citado mi Consejo de la
Camara de doce de Agosto del año proximo pa-
rado de mil trecientos noventa y dos. Y mando que
todas las Economias, comisiones, Poderes, Veras, Ter-
tamente, Codicilos, Obligaciones y demás Autos y
Titulaciones que entre vos pasean y se organizan
en la dicha villa, y en que fuere puesta el dia de
año y lugar donde se organizan, y los Testigos que
a ello fueren presentes, y el tiempo que se ordio al
ejercicio de suyos examen y aprobacion, de que
haban de venir como tal mi Escrivano valgan y
hagan fe en favor y paga de el, como immunitas.